



LINEAMIENTOS PARA DILIGENCIAS DE EXHUMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS



LINEAMIENTOS PARA DILIGENCIAS DE EXHUMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

VERSIÓN SIMPLIFICADA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objetivo General.
3. Objetivos Específicos.
4. Marco Jurídico.
5. Acrónimos.
6. Glosario.
7. Participantes y sus funciones.
 - 7.1 Personas servidoras públicas.
 - 7.1.1. Personas Agente del Ministerio Público.
 - 7.1.2. Personas Agente de Investigación Criminal y GN.
 - 7.1.3. Personas Peritos.
 - 7.1.3.1. Criminalística.
 - 7.1.3.2. Arqueología Forense.
 - 7.1.3.3. Antropología Física Forense.
 - 7.1.3.4. Medicina Forense.
 - 7.1.3.5. Odontología Forense.
 - 7.1.3.6. Genética Forense.
 - 7.1.3.7. Fotografía Forense.
 - 7.1.3.8. Auxiliares Forenses.
 - 7.2. Observadores.
 - 7.2.1. Colectivos de víctimas.
 - 7.2.2. Personal de la CNDH, de la CDHEM y de la CEB.
 - 7.3. Otros Intervinientes.



8. Procedimiento.
 - 8.1. Disposiciones Generales del acceso al lugar de intervención.
 - 8.2. Disposiciones generales para las zonas 1, 2 y 3.
 - 8.3. Preservación del lugar de intervención.
 - 8.4. Procedimientos en área crítica.
 - 8.4.1. Zona 1.
 - 8.4.2. Zona 2.
 - 8.4.3.
 - 8.4.4. Zona 3.
 - 8.4.5. Zona de observadores.
 - 8.5. Área restringida.
 - 8.6. Área externa.
 - 8.6.1. Mesa de servicios externos.
9. Equipo de protección personal
 - 9.1.1. Protección personal en zona 1.
 - 9.1.2. Protección personal en zona 2.
 - 9.1.3. Protección personal en zona 3.
 - 9.1.4. Protección personal en zona de observadores, área restringida y mesa de servicios externos.
10. Medidas de seguridad.
11. Confidencialidad.
12. Anexos Técnicos.
 - 12.1. Delimitación del área a intervenir.
 - 12.2. Cronología de la diligencia.



1. INTRODUCCIÓN

Los presentes Lineamientos son una guía para la actuación de todos los participantes que intervendrán en alguna diligencia para la exhumación de cadáveres o restos humanos de personas no identificadas o no reclamadas, en un área o fosa común localizada en panteones municipales, con el objeto de observar y garantizar, en todo momento, su trato digno, así como los derechos humanos de las víctimas directas y de las víctimas indirectas, que permitan la integración de nuevos elementos a la Carpeta de Investigación correspondiente.

Por lo anterior, la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas (en adelante Fiscalía Especializada) y la Coordinación General de Servicios Periciales (en adelante la Coordinación General), ambas de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), sumaron esfuerzos, así como la experiencia de cada una; para emitir el 29 de octubre de 2024, de manera conjunta, los “Lineamientos para la diligencia de exhumación del área de fosa común en el panteón Pedro Amaro, Jojutla, Morelos, de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, con la finalidad de recabar información relevante y adicional a la contenida en la Carpeta de Investigación correspondiente; ello en ejercicio de sus atribuciones.

Cabe precisar, que la Fiscalía General fue creada como órgano constitucional autónomo mediante reforma constitucional realizada por Decreto 2589, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el 15 de febrero de 2018,¹ materializando con ello el mandato a que se refiere el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, esto es, garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen, entre otros, con base en el principio de autonomía.

¹ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5578.pdf>



Es importante destacar que, derivado de dicha reforma constitucional, fue emitida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, alcance; y el 28 de septiembre de 2018, fue publicado en el ejemplar del órgano de difusión oficial, número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Así las cosas, se destaca que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la autonomía constitucional de la Fiscalía General, consiste, entre otros aspectos, en la facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

En ese orden, la Fiscalía Especializada y la Coordinación General cuentan con atribuciones para emitir el presente instrumento, así como realizar las acciones que en el que se establecen conforme la competencia de cada una; ello, con fundamento en los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 68, 70 y 73 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General); 1, 3, 26, fracciones III y XVI, 27, 28, 39, 40, 42, 56, fracciones III, IV y XVI, y 58 de la Ley Orgánica de



la Fiscalía General del Estado de Morelos; 1, 3, 11, 18, fracciones VI y XIX, 19, párrafo primero, fracción VIII, 20, párrafos primero y segundo, fracción I, 23 bis, 24, bis, fracción XVIII, 25, fracción VI, 27, 42, 44, 45, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como en las disposiciones estatales y federales en la materia.

Por ello, de manera coordinada, se han desarrollado los presentes Lineamientos como una guía de actuación que permita el abordaje adecuado en las funciones que deberán realizar los diversos intervinientes en las diligencias de exhumación que se llevarán a cabo en áreas de fosa común o en áreas donde se encuentren restos humanos de personas desconocidas. Asimismo, se incluye en los presentes Lineamientos, un apartado de Anexos Técnicos, en donde se podrá establecer, para futuras intervenciones, el área a intervenir, la duración de la diligencia y las coordenadas de ubicación, en su caso, a efecto de que, en su momento, solo se modifique dicho apartado, sin necesidad de expedir de nueva cuenta los presentes Lineamientos.

Aunado a lo anterior, en atención al principio de participación conjunta, establecidos en los artículos 5, fracción X, de la Ley General² y 5 de la Ley General de Víctimas,³ se prevé la intervención de víctimas indirectas y sus representantes, a fin de garantizar sus derechos a la verdad y a la transparencia, respecto del proceso de exhumación que se propone realizar.

² Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. a la XI. ...

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

[...]

³ Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

[...]

Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.



Además, se prevé la participación de otras autoridades, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; garantizando con ello la observancia de los derechos humanos de las víctimas directas y víctimas indirectas.

Los presentes Lineamientos se firman en tres tantos originales, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, en Temixco, Morelos; para todos los efectos correspondientes.



Alberto Belmont Gutiérrez

Fiscal Especializado en Desaparición Forzada de Personas



Samuel Nava Vázquez

Coordinador General de Servicios Periciales



2. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento que se realizará en la diligencia de exhumación de los cadáveres y restos humanos de personas no identificadas o no reclamadas que se encuentran en fosas comunes localizadas en Panteones Municipales o en áreas donde se localicen restos humanos, así como delimitar las funciones de los intervinientes que permitan su desahogo de manera sistemática y ordenada. Lo anterior, con la finalidad de recabar datos adicionales a aquellos que integran la Carpeta de Investigación correspondiente para que coadyuven en la recopilación de información para su identificación, en términos de lo señalado por la normativa en la materia.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Localizar indicios que posibiliten la identificación de cadáveres o restos humanos de personas no identificadas o no reclamadas, a través de la intervención de diversos especialistas en la materia;
2. Recuperar información a través del empleo de criterios bioarqueológicos, tales como: registro y descripción de la forma de deposición; recuperación individualizada o por Unidad Mínima Exhumada;
3. Realizar una exhumación acorde con la normativa internacional, nacional y estatal aplicable; en pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas indirectas y el trato digno de los cadáveres;
4. Determinar el procedimiento que se llevará a cabo en la diligencia de exhumación, así como las medidas de seguridad sanitarias que deberán observarse;
5. Recabar información que permita realizar un Archivo Básico de Identificación complementado con los estudios de laboratorio que al respecto se deban realizar, y



6. Brindar atención psicológica, médica y jurídica a los familiares de las víctimas indirectas que lo consideren necesario.

4. MARCO JURÍDICO

- **Internacional**

- a) Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas,⁴ y
- b) La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia, elaborado por la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito, Viena.⁵

- **Nacional**

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c) Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- d) Ley General de Salud;
- e) Ley General de Víctimas;
- f) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- g) Protocolo para el Tratamiento de Identificación Forense de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- h) Protocolo Nacional de Actuación del Policía con capacidades para procesar de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

⁴ Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

⁵ Disponible en: https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook_Sp.pdf



- i) Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;⁶
- j) Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- k) Guía Nacional de Cadena de Custodia de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

- **Estatal**

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- b) Código Penal para el Estado de Morelos;
- c) Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- d) Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos;
- e) Ley de Salud del Estado de Morelos;
- f) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y
- g) Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

5. ACRÓNIMOS

- a) **CEB**, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos;
- b) **CDHEM**, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- c) **CNDH**, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- d) **COPRISEM**, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;
- e) **CRUM**, Centro Regulador de Urgencias Médicas;
- f) **FGR**, a la Fiscalía General de la República;
- g) **GN**, a la Guardia Nacional;
- h) **UDIH**, a la Unidad de Identificación Humana, y

⁶ Disponible en: [PPHB_Versi_n para fortalecimiento_5may2020_2_.pdf \(www.gob.mx\)](#)



- i) **R.P.B.I.**, a los Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos, como aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.⁷

6. GLOSARIO.

- a) **Acordonamiento**, a la acción de delimitar el lugar de los hechos, mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas, para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados;⁸
- b) **Cadáver**, al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida, y se clasifica en personas conocidas y personas desconocidas, conforme la Ley General de Salud;⁹
- c) **Cadena de custodia**, al sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento, producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;¹⁰
- d) **Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada**, al formato para el registro de datos preliminares de los cadáveres o restos humanos recuperados con fines de identificación;
- e) **Criba**, a la técnica por la cual se pueden recuperar diversos artefactos y ecofactos de tamaño mediano, a través de una malla metálica;¹¹

⁷ Disponible en: [https://www.gob.mx/profepa/articulos/profepa-verifica-el-correcto-manejo-de-los-residuos-peligrosos-biologico-infecciosos-rpbi?idiom=es#:~:text=SEMARNAT%2DSSA1%2D2002-Residuos%20Peligrosos%20Biol%C3%B3gico%2DInfecciosos%20\(RPBI\),la%20salud%20y%20al%20ambiente.gh](https://www.gob.mx/profepa/articulos/profepa-verifica-el-correcto-manejo-de-los-residuos-peligrosos-biologico-infecciosos-rpbi?idiom=es#:~:text=SEMARNAT%2DSSA1%2D2002-Residuos%20Peligrosos%20Biol%C3%B3gico%2DInfecciosos%20(RPBI),la%20salud%20y%20al%20ambiente.gh)

⁸ Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Disponible en: <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/MF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>

⁹ Artículo 134, de la Ley General de Salud.

¹⁰ Guía Nacional de Cadena de Custodia, pág. 11

¹¹ Disponible en: <http://ppcteotihuacan.org/es/trabajo-de-campo/recoleccion-de-materiales/>



- f) **Documentación**, al registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención;¹²
- g) **Documentación de croquis**, a la representación gráfica, la cual proporciona una panorámica superior del lugar, se realiza a mano alzada, y contiene la orientación norte, la representación de los indicios o elementos materiales probatorios a través de simbología, y las medidas del lugar, así como de la localización de los indicios;¹³
- h) **Documentación escrita**, al registro a través del cual se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos;¹⁴
- i) **Documentación fotográfica**, al registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo constancias tangibles y corroborativas de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios;¹⁵
- j) **Embalaje**, al conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio;¹⁶

¹² Guía Nacional de Cadena de Custodia, pág. 11

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem pág. 12



- k) **Empaque**, al material que se utiliza para contener, proteger y preservar indicios o elementos materiales probatorios relacionados con el hecho delictivo, que comprende las etapas de recolección, embalaje y etiquetado;¹⁷
- l) **Excavación extensiva, controlada y sistemática**, a la técnica en la que se pretende correlacionar horizontalmente los contextos, requieren de una retícula con sistemas de coordenadas para registrar todo lo que aparece;¹⁸
- m) **Fiscalía Especializada**, a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas;
- n) **Fiscalía General**, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- o) **Indicio**, al término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio;¹⁹
- p) **Intervinientes**, a las personas servidoras públicas, víctimas indirectas o sus representantes, peritos externos y demás personas que deban participar en la diligencia de exhumación, conforme los presentes Lineamientos;
- q) **Lugar de intervención**, al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;²⁰
- r) **Preservación del lugar**, a las acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios;²¹
- s) **Recolección**, a la acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad;²²

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Disponible en:

<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/index.php?clave=cTiArqueol&pag=6#-;text=Las%20excavaciones%20amplias%2C%20en%20las%20despu%C3%A9s%20hablaremos%20sobre%20el%20tema.>

¹⁹ Guía Nacional de Cadena de Custodia, pág. 13.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Ídem pág. 14.



- t) **Registro de Cadena de Custodia (RCC)**, al documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión;²³
- u) **Sellado**, a la acción consistente en cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente sin autorización;
- v) **Tarjeta FTA (Flinders Technology Associates)**, a las tarjetas de un papel de celulosa a base de algodón que contienen sustancias químicas que queman las células, desnaturalizan las proteínas y protegen el ADN, lo cual deja las muestras aptas para la identificación molecular sin el riesgo de contaminación;²⁴
- w) **Traslado**, al desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino,²⁵ y
- x) **Unidad Mínima de Exhumación**, a la bolsa o continente que permita ser identificado como un solo conjunto de restos humanos.

7. PARTICIPANTES Y SUS FUNCIONES

En este apartado se enuncia, de manera preliminar, a las diversas autoridades y personas que intervendrán en la diligencia de exhumación; la zona de participación que les corresponderá; así como delimitar las funciones de cada uno, lo que permitirá el control y orden de los trabajos a desarrollar.

Es importante destacar que la participación coordinada de las autoridades y de los representantes de los colectivos de víctimas, suma a la transparencia de los trabajos

²³ Ídem pág. 14.

²⁴ Disponible en: https://aviagen.com/assets/Tech_Center/BB_Resources_Tools/Vet_How_Tos/AVIAVetHowTo02-TakeFTACardSamples-ES15.pdf

²⁵ Guía Nacional de Cadena de Custodia, pág. 14.



de exhumación a cargo de las personas Agentes del Ministerio Público y, con ello, en atención a la normativa aplicable, contribuye con las técnicas, métodos y procedimientos científicos para la obtención de resultados que ayuden a aportar datos en la Carpeta de Investigación correspondiente, que permita la identificación de los cadáveres o restos humanos.

Los intervinientes en la diligencia de exhumación serán los siguientes:

1. Personas Servidoras Públicas

- a) Persona Agente del Ministerio Público;
- b) Persona Agente de Investigación Criminal, y
- c) Personas Peritos por parte de la Fiscalía General, FGR, GN y CEB, así como Peritos externos propuestos por las víctimas indirectas.

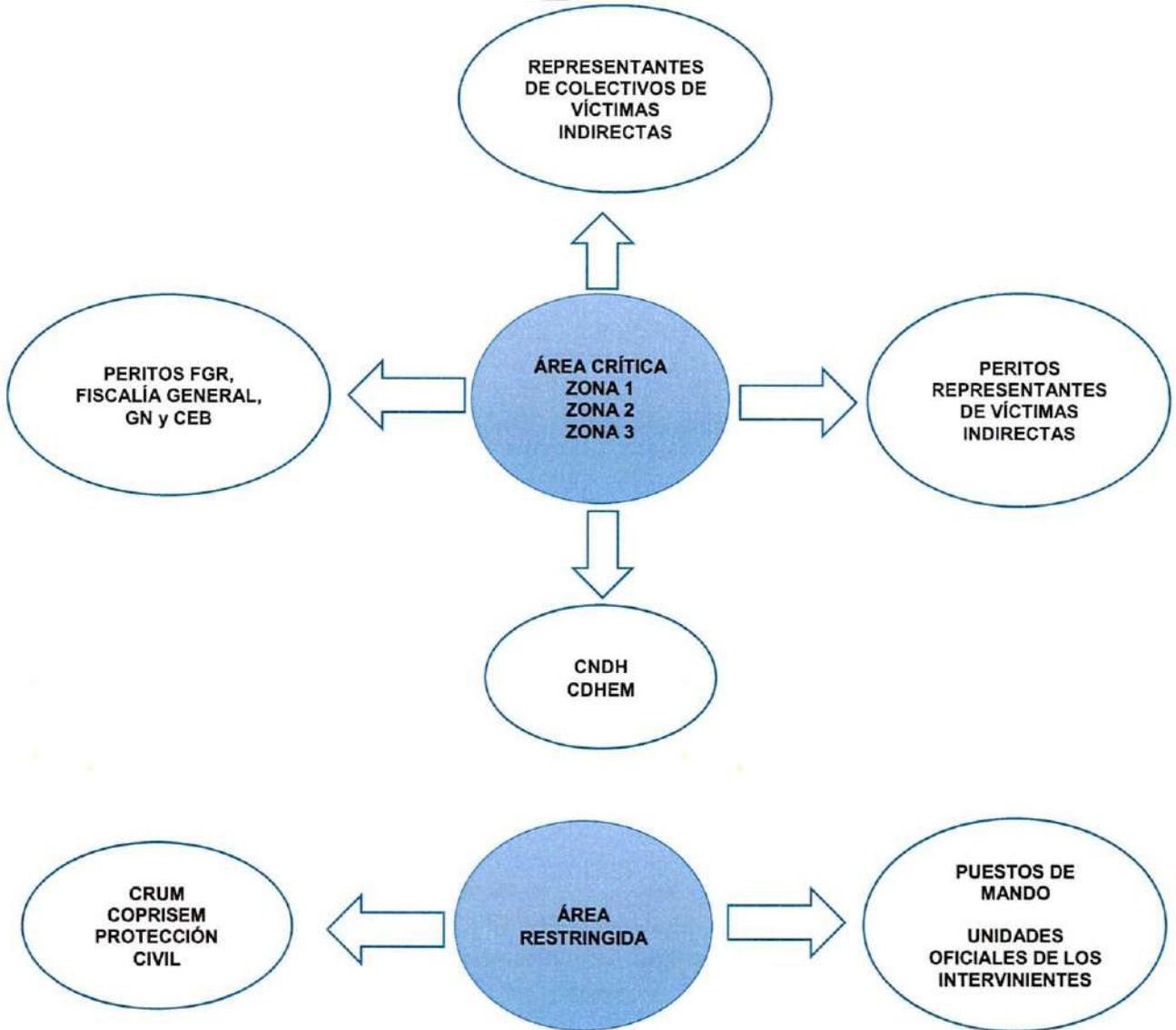
2. Observadores

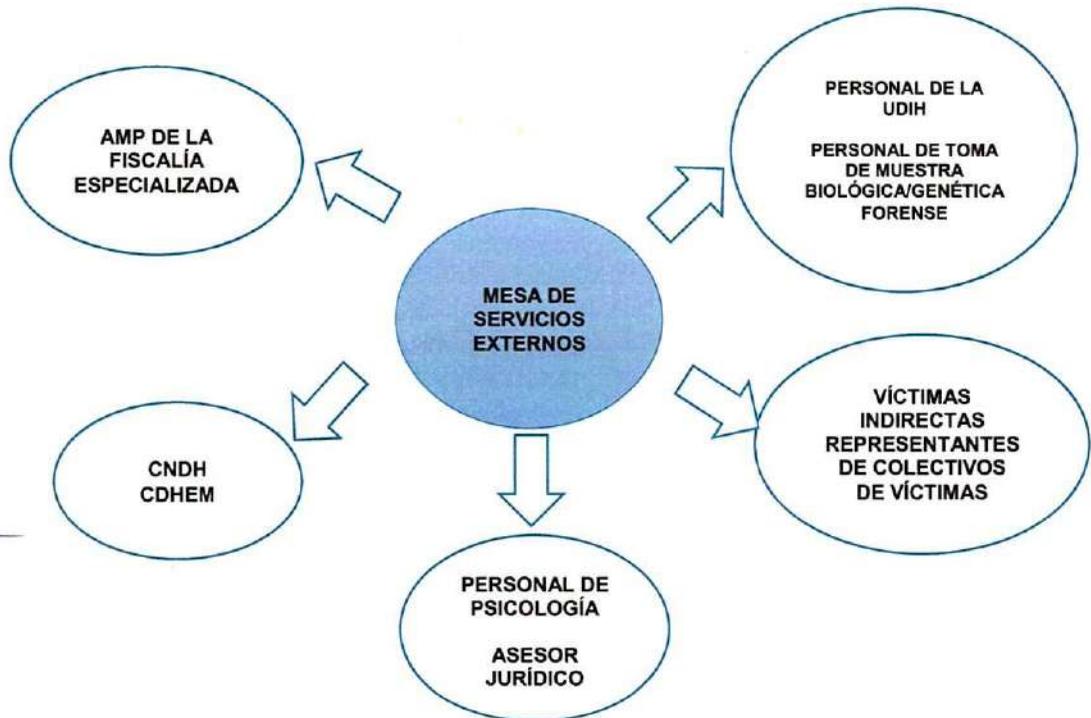
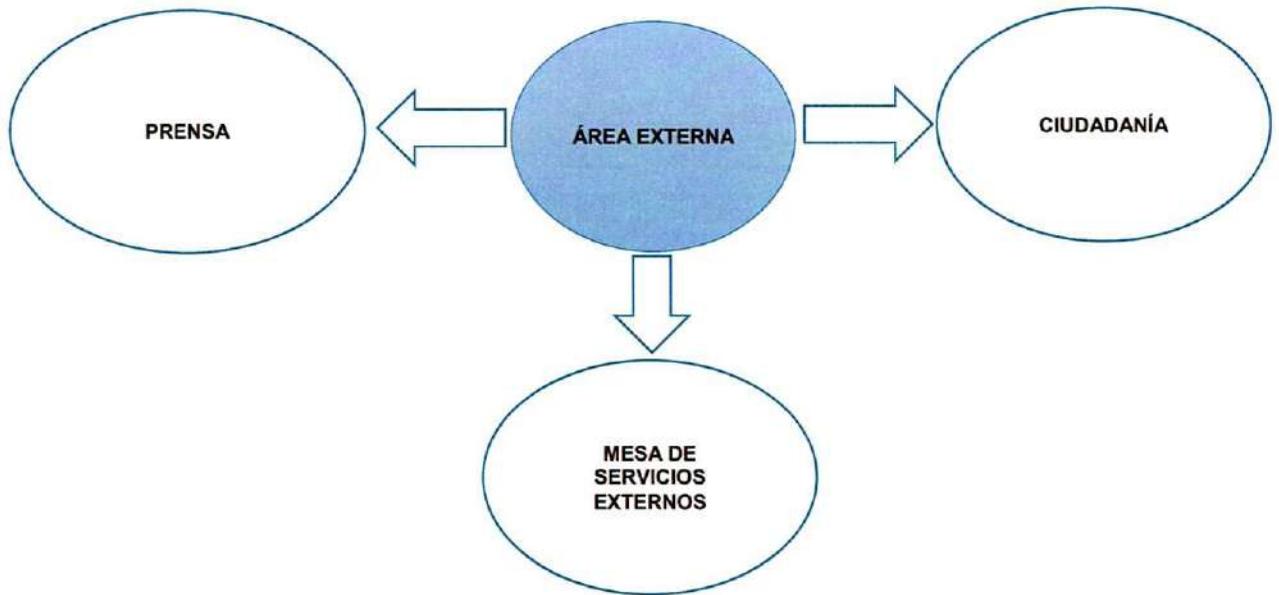
- a) Colectivos de víctimas;
- b) CNDH;
- c) CDHEM, y
- d) CEB.

3. Otros intervinientes.

- a) Personal de mantenimiento;
- b) Cuadrilla de excavadores, operador de máquina y otros;
- c) Protección Civil;
- d) CRUM, y
- e) COPRISEM.

Para mejor ilustración, se muestran las zonas en las que intervendrán cada uno de los participantes:





[Handwritten signature]



7.1. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

7.1.1. Personas Agente del Ministerio Público

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.²⁶

Para la presente diligencia de exhumación, la persona Agente del Ministerio Público tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

1. Realizará la dirección y solicitud de designación de peritos internos y externos (FGR-GN-CEB), así como los trabajos que deberán realizar de conformidad con su ámbito de competencia;
2. Guiar la diligencia de exhumación de cadáveres y restos humanos de personas fallecidas y personas no identificadas;
3. Ordenará a los Agentes de Investigación Criminal y GN bajo su conducción, a fin de dar seguridad perimetral a todos los intervinientes de la diligencia de exhumación, y
4. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

7.1.2. Personas Agente de Investigación Criminal y elementos de la GN.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷

²⁶ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Para la presente diligencia de exhumación, las personas Agentes de Investigación Criminal, así como los elementos de la GN, tendrán a su cargo, la siguiente función:

1. Resguardar y brindar seguridad perimetral al lugar de la intervención, de manera coordinada durante todo el proceso que dure de la diligencia.

7.1.3. Personas Peritos

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimento alguno para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.²⁸

Para la presente diligencia conforme la pericia que corresponda, los peritos tendrán las funciones que enseguida se señalan:

7.1.3.1. Perito en Criminalística

a) Área de excavación (zona 1)

El perito en criminalística procesará el lugar de intervención de la zona 1 para localizar o descubrir indicios, en lo correspondiente a las etapas de:

1. Observación;
2. Búsqueda;

²⁸ Artículo 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



3. Identificación;
4. Documentación escrita;
5. Documentación fotográfica;
6. Documentación de croquis;
7. Recolección, y
8. Embalaje.

Además de lo anterior, el perito en criminalística desarrollará las siguientes funciones:

1. Acordonará y señalará el lugar de intervención;
2. Documentará el lugar de la intervención, previo al inicio de los trabajos de excavación, para contar con un registro fidedigno de las condiciones en las que se encuentra;
3. Ejecutará de manera ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, la técnica de búsqueda, tomando en cuenta la tridimensionalidad del lugar de la intervención, así como sus características y las de los indicios;
4. Identificará los indicios que localice a través de un número, letra o combinación de ambos, en forma única y sucesiva, a partir de su criterio profesional;
5. Recolectará datos sobre la evolución botánica de la zona que ayudará a circunscribir la data de los restos;
6. Recolectará los indicios que se realizarán conforme a la naturaleza de cada uno, utilizando las herramientas o materiales adecuados que garanticen su conservación y estado original, y
7. Embalará los indicios.



b) Mesa de trabajo (zona 2)

El perito en criminalística procesará el lugar de intervención de la zona 2 para localizar indicios con la finalidad de identificación, en lo correspondiente a las etapas de:

1. Observación;
2. Búsqueda;
3. Identificación;
4. Documentación escrita;
5. Documentación fotográfica;
6. Recolección, y
7. Embalaje.

Además de lo anterior, el perito en criminalística desarrollará las siguientes funciones, según corresponda:

1. Realizará el escaneo del cadáver o restos humanos con el detector de metales a fin de identificar objetos metálicos;
2. Recuperará la mayor cantidad de información filiativa proporcionada por la mesa de trabajo, para nutrir el Archivo Básico de Identificación con el que debe contar el cadáver o resto humano;
3. Coadyuvará con el estudio macroscópico de las prendas localizadas, lo cual consiste en una documentación escrita y fotográfica con fines de identificación;
4. Registrará los datos preliminares en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada, y



5. Realizará el embalaje de los indicios, incluyendo, las prendas que se lleguen a localizar en el lugar de la intervención, de acuerdo con la normativa en materia de cadena de custodia.

c) Área de cribado (zona 3)

El perito en criminalística **supervisará y coordinará** la intervención de la zona 3 para identificar indicios con la finalidad de localización y descubrimiento, en lo correspondiente a las etapas de:

1. Observación;
2. Búsqueda;
3. Identificación;
4. Documentación escrita;
5. Documentación fotográfica;
6. Recolección, y
7. Embalaje.

Además de lo anterior, el perito en criminalística desarrollará las siguientes funciones:

1. Distinguirá y embalará conforme a los niveles métricos y según vaya avanzando en la excavación, los indicios recuperados en zona de criba cuando no sea posible asociarlos a una Unidad Mínima de Exhumación, en caso de duda realizará consulta al perito experto que así corresponda.

7.1.3.2. Arqueología Forense

a) Área de excavación (zona 1)



El perito de arqueología forense **coordinará y desempeñará** actividades de excavación (zona 1), de acuerdo con las siguientes funciones:

1. Determinará el área a intervenir;
2. Determinará de la técnica de excavación, mecánica o manual, según convenga;
3. Registrará las características estratigráficas del lugar de intervención;
4. Recuperará las medidas tridimensionales para el registro de evidencias *in situ* mediante el uso de retícula;
5. Apoyará al perito en criminalística en la nominación de indicios;
6. Documentará de manera fotográfica los indicios localizados (para su archivo), y
7. Extraerá y coadyuvará con el perito en criminalística con el embalaje de indicios biológicos, para su traslado a la mesa de trabajo.

7.1.3.3. Antropología Física Forense

a) Área de excavación (zona 1)

El perito en antropología física forense participará en las actividades de excavación (zona 1), su intervención está encaminada al reconocimiento de cadáveres o restos humanos correspondientes a la Unidad Mínima Exhumada, esto con la finalidad de realizar su recuperación adecuada, mediante su debida individualización, lo cual implica apoyar en la recolección.

 Previo a la recolección, si es necesario recuperará datos *in situ* para evitar la pérdida de información individualizante dado el estado de conservación.



El perito en antropología física forense, tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

1. Opinará sobre la técnica de excavación más conveniente, dependiendo del estado de conservación y disposición del cadáver o resto óseo;
2. Recuperará datos *in situ* que considere necesarios;
3. Apoyará al perito en criminalística en la nominación de indicios de origen humano;
4. Apoyará en la determinación de la secuencia de recuperación de los indicios localizados que sean de naturaleza humana;
5. Registrará los datos y hallazgos preliminares en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada y en los demás formatos correspondientes, y
6. Apoyará en la extracción y embalaje de indicios, para su traslado a la mesa de trabajo.

b) Mesa de trabajo (zona 2)

El perito en antropología física forense participará en las actividades de la zona 2, a fin de realizar un reconocimiento preliminar y registro de datos útiles para la individualización y posterior identificación de los cadáveres o restos humanos, que se encuentren en reducción esquelética total o parcial. Cabe mencionar que estos datos serán preliminares, debido a la complejidad del análisis osteológico.

El perito en antropología física forense tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

1. Trabajará en conjunto con el médico forense en la parte de limpieza y acomodo del cadáver o de los restos humanos;
2. Registrará las características individualizantes observables en campo, del cadáver o de los restos humanos en reducción esquelética total o parcial;



3. Registrará los datos y hallazgos preliminares en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada y en los demás formatos correspondientes, relativos a la individualización del cadáver o de los restos humanos en reducción esquelética total o parcial, y
4. Apoyará al perito en genética forense en el reconocimiento de elementos humanos para la toma de muestras.

7.1.3.4. Medicina Forense

a) Mesa de trabajo (zona 2)

El perito en medicina forense participará en la mesa de trabajo para el reconocimiento del cadáver o resto óseo en tanto a su origen (especie humana).

Si determina la pertenencia al tipo humano, procederá a obtener datos para la futura identificación, así como datos que indiquen una intervención de necropsia previa, los cuales se asentarán en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada.

7.1.3.5. Odontología Forense

a) Mesa de trabajo (zona 2)

El perito en odontología forense participará en zona 2, en este lugar se realizará el análisis y documentación fotográfica (para su propio archivo) de la cavidad oral de cada cadáver o resto humano y todos los elementos que lo componen.

 Se determinará la viabilidad de órganos dentarios para ser muestra para las áreas de genética forense de las diversas instituciones que intervendrán en la diligencia y auxiliarán en su toma.



7.1.3.6. Genética Forense

a) Mesa de trabajo (zona 2)

Los peritos de genética forense tendrán participación en la zona 2, en relación con la toma de muestras biológicas para la obtención del perfil genético.

En el caso de cadáver completo, se recabará muestra idónea realizando los cortes correspondientes en material óseo viable y, en caso de que se observe tejido factible, se podrá recabar muestra de cartílago.

Cuando se considere necesario tomar una muestra de una pieza ósea que no pueda identificarse, se pedirá apoyo al perito de antropología física forense para su descripción y posterior toma de muestra.

7.1.3.7. Fotografía Forense

a) Área de excavación y Mesa de Trabajo (zonas 1 y 2)

El objetivo de la fotografía forense consiste en reproducir todos los elementos cromáticos e indicios que se encuentren en el lugar de intervención, así como sus características, de manera exacta y nítida.

Los peritos en fotografía forense participarán en las zonas 1 y 2, sus actividades estarán orientadas hacia la identificación mediante el reconocimiento visual del cadáver o resto humano, incluyendo tatuajes, prendas de vestir o pertenencias; además de sumar las características, rasgos y otros datos relevantes encontrados por los expertos en medicina forense, antropología física forense y odontología forense.



7.2.1. Colectivos de Víctimas

En la diligencia de exhumación participarán en la observación y seguimiento de la diligencia, los siguientes colectivos:

- Regresando a Casa Morelos;
- Buscadoras del Sur de Morelos;
- Unión de Familias Resilientes Buscando a sus Corazones Desaparecidos;
- Víctimas y Ofendidos del Estado de Morelos, y
- Desaparecidos Tetelcingo Jojutla.

Se plantea una zona de observación, donde se podrán ubicar a los representantes de estos colectivos, quienes podrán ingresar, de manera controlada y previa acreditación, a las diversas zonas de trabajo. Para ello se ha acordado un máximo de tres personas representantes por colectivo.

Las personas representantes de los colectivos de víctimas, tienen las siguientes funciones:

1. Proporcionarán su nombre completo para que puedan ingresar a la zona de trabajo, además de registrarse en la bitácora que al respecto se implemente;
2. Observarán las actividades que se desarrollen por las personas servidoras públicas con motivo de la diligencia de exhumación y, en su caso, de manera respetuosa manifestar sus inquietudes a la persona Agente del Ministerio Público;
3. Guardarán confidencialidad respecto los datos sensibles y confidenciales que conozca con motivo de su participación en la diligencia de exhumación, y



Además, documentará fotográficamente las actividades que se realicen en las zonas 1 y 2.

7.1.3.8. Auxiliares Forenses

Estos estarán bajo el mando de los diversos especialistas según se requiera; apoyarán en las siguientes funciones:

1. Trasladarán las cubetas de la zona 1 hacia la zona 3; regresando el material recuperado en zona de criba para su reintegración a la Unidad Mínima de Exhumación a la cual pertenezcan;
2. Realizará el cribado de la tierra;
3. Recuperará y reportará al perito en criminalística los indicios o elementos materiales probatorios;
4. Trasladará el cadáver o resto humano recuperado en la zona 1 hacia la zona 2;
5. Coadyuvará con el perito en criminalística en el escaneo del detector de metales en la zona 2;
6. Apoyará en las tareas que les soliciten los especialistas de las mesas de trabajo, y
7. Trasladará los cadáveres o restos humanos recuperados, así como los indicios, hacia los lugares de resguardo.

7.2. OBSERVADORES

Se consideran como observadores a los miembros de colectivos de víctimas y sus representantes, así como de las instituciones relacionadas con la defensa de derechos humanos y búsqueda de personas desaparecidas.



8. PROCEDIMIENTO.

En el presente apartado se establecen los pasos para el procesamiento del lugar de intervención, con base en los estándares internacionales y nacionales; con el propósito de analizar el lugar de intervención a través de las técnicas y métodos de investigación criminalística que permiten arribar de manera científica a la localización e identificación de cadáveres o restos humanos de personas fallecidas y no identificadas, así como, en su caso, la forma y circunstancias que prevalecieron durante la comisión del delito.

La participación de los peritos en el área crítica resulta fundamental, por lo que en este apartado se precisarán las técnicas que se aplicarán en las distintas labores a realizar, brindando, además, ilustraciones que facilitan las actividades que desarrollarán; ello con respeto a la autonomía de los expertos intervinientes.

8.1. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACCESO AL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

Es importante que, en cada zona, dada las actividades que en ellas se desahogarán, se determine a los intervinientes que podrán ingresar a las mismas, logrando una diligencia ordenada y apegada a la competencia o funciones de cada uno.

Para el ingreso a la diligencia será necesario contar con una identificación, que será proporcionada por personal de la Fiscalía General; asimismo, se deberán seguir las siguientes indicaciones:

-  a) Sólo se permitirá el acceso a los participantes que previamente estén acreditados, autorizados, o bien, cuya colaboración se haya solicitado;
- 



4. Respetarán y cumplirán las indicaciones que se realicen por la persona Agente del Ministerio Público, a efecto de lograr que la diligencia de exhumación se realice con efectividad.

7.2.2. PERSONAL DE LA CNDH, LA CDHEM y LA CEB.

El personal de la CNDH, de la CDHEM y de la CEB participará como observadores de los trabajos desarrollados en las tres zonas de trabajo del área crítica, por lo que podrán moverse libremente por todo el espacio, así mismo, dichos representantes son los únicos observadores a quienes se les permitirá la toma de fotografías, a fin de que documenten, en ejercicio de sus atribuciones, lo acontecido en la diligencia de exhumación.

7.3. OTROS INTERVINIENTES.

Por otros intervinientes se considera al personal de mantenimiento de la Fiscalía General, así como al personal que sea contratado para el desarrollo de diferentes actividades, (cuadrilla de excavadores, operador de retroexcavadora, entre otros), dicho personal estará a cargo de los peritos.

Se considerará la participación de personal de protección civil para mitigar riesgos en la materia; así como COPRISEM para evitar posibles riesgos sanitarios.

Se considerará la participación de diferentes instituciones a manera de generar las condiciones de seguridad adecuadas para el desarrollo de la diligencia, así como el resguardo del sitio. En ese sentido, la persona Agente del Ministerio Público es la encargada de solicitar el apoyo de las instancias que considere necesarias para cumplir con este objetivo.



8.3. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

El acordonamiento se realizará por las personas Agentes de Investigación Criminal y los elementos de la GN en tres niveles como lo marca el Protocolo Nacional de Actuación del Policía con Capacidades para Procesar y el Protocolo para el Tratamiento de Identificación Forense que esquemáticamente, son los siguientes:



Ilustración 1.- Diagrama ilustrativo respecto a los niveles de acordonamiento para la preservación del lugar.

8.4. PROCEDIMIENTO EN ÁREA CRÍTICA.

El área crítica es donde se realizará el primer nivel de acordonamiento para la preservación del lugar de intervención y esta corresponde al diagrama del plan de intervención propuesto para el área de fosa común localizada; el cual comprende las denominadas "zona 1: Área de excavación", "zona 2: Mesas de trabajo" y "zona 3: Área de cribado", este diagrama contempla el área de afectación.



- b) Para el acceso a las zonas 1, 2 y 3, se efectuará registro de entrada y salida de cada participante mediante bitácora;
- c) El gafete de acceso deberá ser intercambiada por una identificación oficial, previo registro; por lo que al concluir la diligencia diaria se hará el canje respectivo, y
- d) Dada la confidencialidad de la diligencia, y el sigilo de la información, no se permitirá el empleo de celulares, relojes inteligentes, tabletas electrónicas o cualquier dispositivo que permita la grabación de audio, video y toma de fotografía; salvo para los intervinientes autorizados conforme a los presentes Lineamientos.

8.2. DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ZONAS 1, 2 Y 3.

- a) Las personas servidoras públicas intervinientes podrán establecer un puesto de mando; por lo que deberán verificar que cuenten con los recursos suficientes, humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos a su cargo;
- b) Previo a la intervención de cada perito se deberá evaluar el alcance y magnitud de la diligencia, estimando un número de víctimas, estado en que se encuentran (en descomposición, descuartizados, carbonizados, entre otros), así como de las dificultades técnicas que se puedan presentar, a fin de mitigar los riesgos o prever soluciones a aspectos no previstos que pudieran presentarse, y
- c) Los intervinientes deberán tomar las provisiones necesarias para evitar manipular, alterar o contaminar el lugar de intervención, así como evitar cambios de posición o desplazamiento de cadáveres, restos humanos o de cualquier otro objeto, sino está previsto en los presentes Lineamientos.

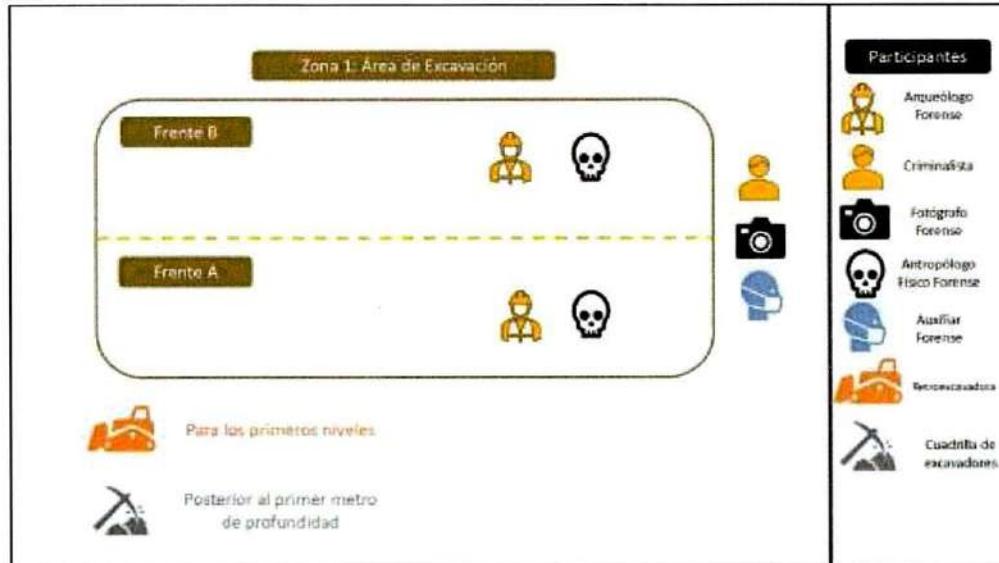


Ilustración 3.- Diagrama alusivo a las especialidades participantes en la zona 1.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La excavación extensiva, controlada y sistemática iniciará de manera mecánica mediante el uso de retroexcavadora retirando los primeros 50 cm de tierra y, así sucesivamente hasta encontrar la Unidad Mínima de Exhumación;
2. La excavación extensiva, controlada y sistemática, se hará a través de dos equipos de trabajo, integrados por un perito arqueólogo forense, un perito antropólogo físico forense y auxiliares forenses. Ambos grupos irán excavando al mismo nivel de profundidad y detendrán sus labores cuando el nivel de excavación esté terminado hasta su profundidad máxima, para permitir la documentación fotográfica de los elementos exógenos al sedimento (indicios);

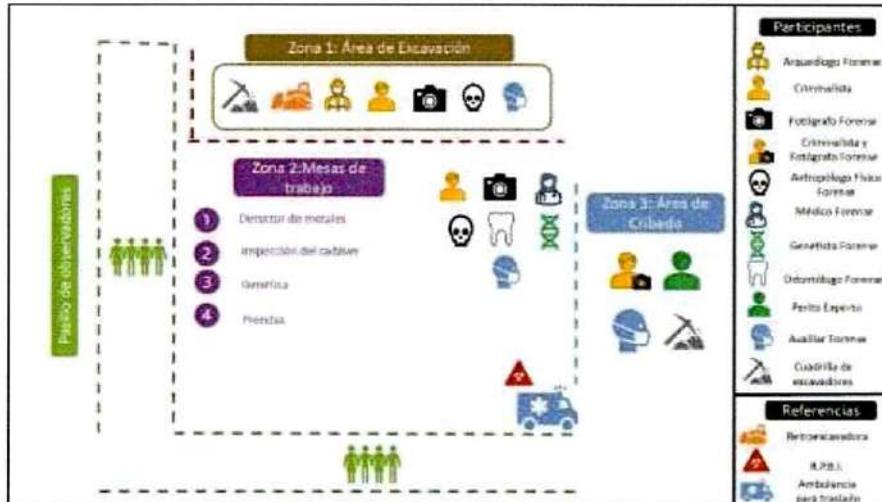


Ilustración 2.- Diagrama relativo al área crítica.

8.4.1. ZONA 1.

Este espacio se trata de la zona de afectación en donde trabajarán los peritos en criminalística, arqueología forense, antropología física forense y fotografía forense. La finalidad es documentar, de acuerdo con la experticia de cada uno antes de la excavación, durante la excavación y posterior a la excavación. Deberán contar con el equipo de protección necesario y el manejo de la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada, los formatos de cadena de custodia, y los que empleen con motivo de su pericia.

Coordinación:

El perito en arqueología forense coordinará las actividades de excavación de la zona 1; asimismo, el perito en fotografía forense realizará la documentación de todo el procedimiento de la zona 1.



3. La intervención será bajo la modalidad de excavación extensiva, controlada y sistemática, por niveles estratigráficos y de superposición antrópica (niveles de deposición de elementos inhumados);
4. Se excavará exponiendo los elementos depositados en un mismo nivel (entendido como una misma diligencia de inhumación) dentro del área de excavación, para que sean documentados por el perito en fotografía forense;
5. Una vez concluida dicha documentación el perito en criminalística nominará y señalará los indicios;
6. Hecho lo anterior, el perito en arqueología forense procederá con la recuperación de los indicios y embalará, quien iniciará el RCC, pero siempre en atención a los criterios y pautas marcadas por el perito en antropología física forense. En el caso de que exista duda de que los restos sean de origen humano, se iniciará el RCC, para ser analizados para determinar su origen;
7. El embalaje deberá ser sellado, etiquetado y firmado por el perito en criminalística; asimismo, el embalaje se realizará en coordinación con arqueología forense, con la finalidad de ser trasladado a la zona 2, y
8. Los auxiliares forenses trasladarán al cadáver o restos humanos a la zona 2.

8.4.2. ZONA 2.

A este espacio se trasladará el cadáver o los restos humanos después de su exhumación, con el fin de tomar datos generales de las condiciones en las que se encuentran, así como datos preliminares y muestras que ayuden a su identificación.



Coordinación:

La coordinación dependerá de cada uno de los peritos atendiendo su materia y funciones a desarrollar; asimismo, el perito en fotografía forense realizará la documentación de todo el procedimiento de la zona 2.

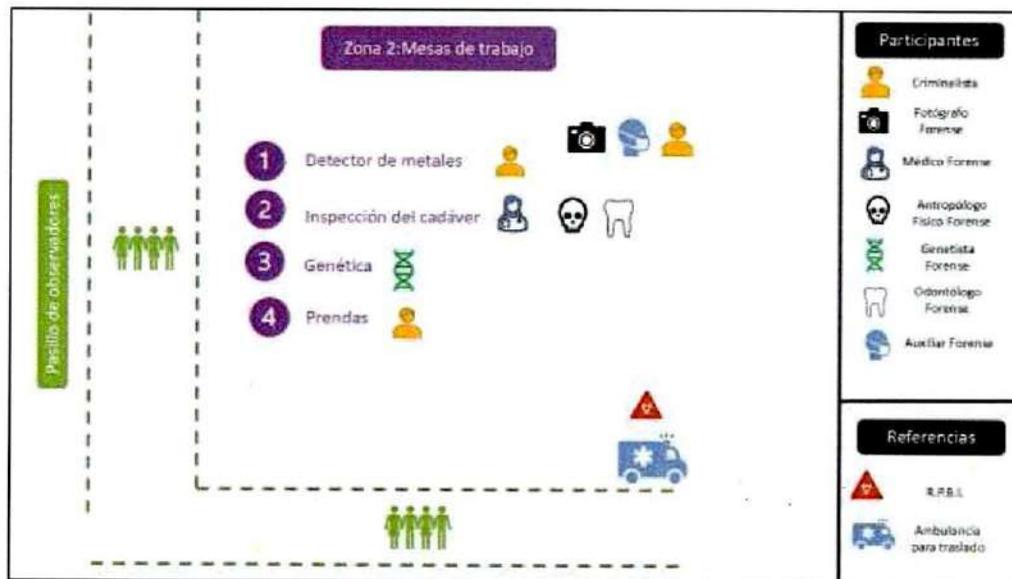


Ilustración 4.- Diagrama alusivo a las especialidades participantes en la zona 2.

En la zona 2 se ubicarán cuatro mesas de trabajo, la primera en la que se desarrollará lo relativo a la detección de metales; la segunda, en la que se intervendrá al cadáver o resto humano por los demás especialistas; la tercera, en la que se ubicarán los peritos en genética para desarrollar las técnicas de extracción correspondiente, evitando cualquier tipo de contaminación y, la cuarta, en la que se trasladarán las prendas y demás indicios asociados no biológicos para su embalaje.

La intervención del cadáver o resto humano, se realizará por los diversos peritos, en el siguiente orden:



6. Se realizará el embalaje correspondiente, conforme la normativa en materia de cadena de custodia.

c) Genética.

1. Concluida la intervención de los peritos en medicina forense, antropología forense y odontología forense en la mesa 2, el perito en genética forense, determinará el fragmento de la muestra biológica a tomar. Dicho fragmento es trasladado a la mesa 3 para la obtención de las muestras biológicas que será destinada para su estudio correspondiente;
2. Una vez concluida la obtención de la muestra en la mesa 3, en caso de existir remanente del fragmento, el perito en genética lo devuelve a la mesa 2;
3. El perito en genética registrará los datos y hallazgos preliminares en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada y en los demás formatos correspondientes, y
4. Se realizará el embalaje correspondiente, conforme la normativa en materia de cadena de custodia.

d) Embalaje del cadáver o resto óseo.

1. Concluida la intervención de los peritos en la zona 2, el perito en criminalística procederá al cierre final del embalaje del cadáver o resto humano, para su traslado por los auxiliares forenses al anfiteatro de la Fiscalía Regional Sur Poniente.

e) Embalaje de prendas.

1. En la mesa 4 el perito en criminalística deberá registrar los datos y hallazgos preliminares en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada y en los demás formatos correspondientes, así como fijar y embalar los indicios no biológicos asociados, y



a) Detector de metales

1. Una vez que el cadáver o resto humano es trasladado a la zona 2, se apertura el embalaje por el perito en criminalística en la mesa 1;
2. El perito en criminalística realizará el escaneo con el detector de metales, preferentemente de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, y de adelante hacia atrás; en caso de no ser posible efectuar el escaneo de esa manera, el perito en criminalística determinará la técnica a seguir;
3. Se registrarán datos y hallazgos preliminares en la Cédula de Registro de Unidad Mínima Exhumada y en los demás formatos correspondientes;
4. Se realizará el registro y fijación de los indicios que, en su caso, se detecten; así como el cierre del embalaje del cadáver o resto humano, y
5. El auxiliar forense trasladará el cadáver o resto humano a la mesa 2.

b) Inspección del cadáver.

1. El perito en criminalística retirará las prendas y demás restos no biológicos asociados para trasladarlos a la mesa 4 para su registro, fijación y embalaje correspondiente;
2. Posteriormente, el médico forense procederá a obtener datos para la futura identificación, así como aquellos que indiquen una intervención de necropsia previa;
3. El antropólogo forense realizará el estudio preliminar respecto de los restos esqueléticos; reconoce si existen datos útiles preliminares de identificación;
4. El odontólogo forense realizará la revisión de la cavidad bucal conforme al Protocolo de Identificación Forense; el registro fotográfico, así como el inventario de los órganos dentales o fragmentos;
5. Los peritos intervinientes deberán registrar los datos y hallazgos preliminares en la Cédula de Registro de la Unidad Mínima Exhumada y en los demás formatos correspondientes, y



7. En caso de localizar algún resto óseo o algún otro indicio, estos serán regresados al área de excavación para asociarlos a la Unidad Mínima Exhumada antes de que estos sean trasladados a la zona 2.

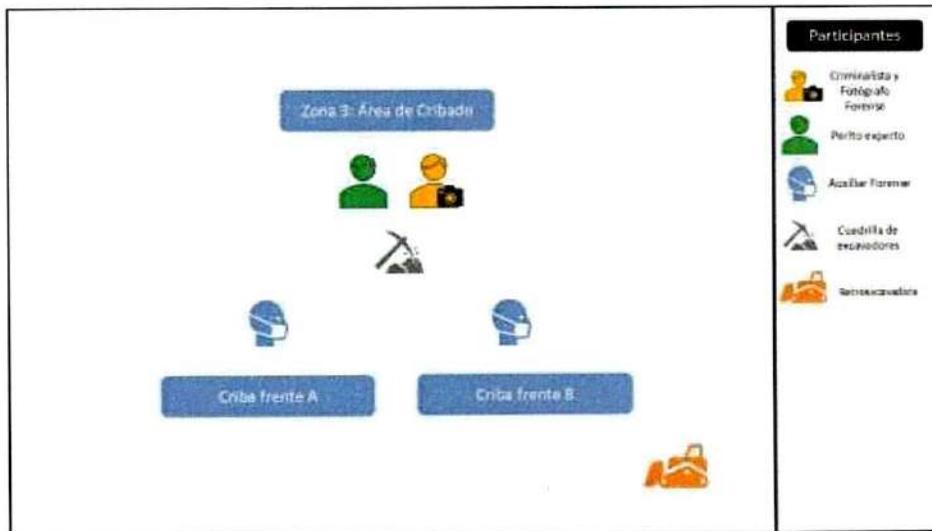


Ilustración 5.- Diagrama alusivo a las especialidades participantes en la zona 3.

8.4.4. ZONA DE OBSERVADORES.

En esta zona se encontrarán todas las personas que sean representantes de los colectivos de víctimas, así como la CNDHM, la CDHEM y la CEB, donde realizarán su registro en una bitácora con su nombre, firma, fecha y hora de entrada y salida. No se permitirá la documentación fotográfica, así como la portación de celulares, tabletas electrónicas que graben audio o video, si no son personas servidoras públicas.

Si alguna persona requiere ingresar a las zonas identificadas como 1, 2 y 3 deberá hacerlo por las rutas de acceso marcadas, sin interferir en las actividades de los expertos, registrando hora de entrada y salida, así como su nombre y firma.



2. Realizado el embalaje, de acuerdo con la normativa en materia de cadena de custodia, los remitirá a los laboratorios correspondientes para su procesamiento.

8.4.3. ZONA 3.

En esta zona se filtrará la tierra a través de un cernidor, con la finalidad de recuperar indicios o evidencias, mismo que se sujetará al siguiente procedimiento:

Coordinación:

El perito en criminalística **supervisaré y coordinaré** las actividades del área de cribado.

El procedimiento a seguir, es el siguiente:

1. Se llevarán de manera sistemática las cubetas que se extraigan del área de excavación. Para ello se asignarán auxiliares forenses para cada frente de excavación y se diferenciarán las cubetas por color dependiendo del frente de procedencia;
2. El auxiliar forense estará encargado de llevar y regresar las cubetas con el material recuperado, en caso de que aplique, al lugar de origen;
3. El manejo de los sedimentos se hará de forma controlada, para permitir la restitución de cualquier indicio a su Unidad Mínima Exhumada;
4. Existirá una criba por frente de excavación;
5. La tierra será cribada por cubeta en un cernidor específico;
6. No se podrá agregar más tierra hasta que se acabe de cribar la anterior, esto con la finalidad de tener un control de cualquier elemento que se encontrará en el sedimento;



8.6. ÁREA EXTERNA.

En área externa, pueden colocarse la mesa de servicios externos, el personal de prensa, medios televisivos, entre otros, preferentemente esta zona debe dividirse por cintas plásticas con la leyenda prohibido el paso y elementos de seguridad pública que lo restrinjan.



Ilustración 8.- Nivel de acordonamiento alusivo al área externa.

8.6.1. Mesa de Servicios Externos.

En el área externa se establecerá una mesa de servicios externos conformada por personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada, peritos en genética de la Coordinación General, personal de la UDIH, así como personal psicológico y jurídico de la Fiscalía General, quienes serán responsables de brindar medidas de asistencia a las víctimas indirectas representadas por los colectivos.

La mesa se establece con la finalidad de brindar apoyo integral a las víctimas con la presencia de personal psicológico y jurídico, para proporcionar esquemas de orientación, contención e intervención de víctimas; y, con ello, la muestra del Catálogo de Personas Fallecidas y No Identificadas; por lo que dada la confidencialidad de la diligencia, y el sigilo de la información, no se permitirá el empleo de celulares, relojes inteligentes, tabletas electrónicas o cualquier

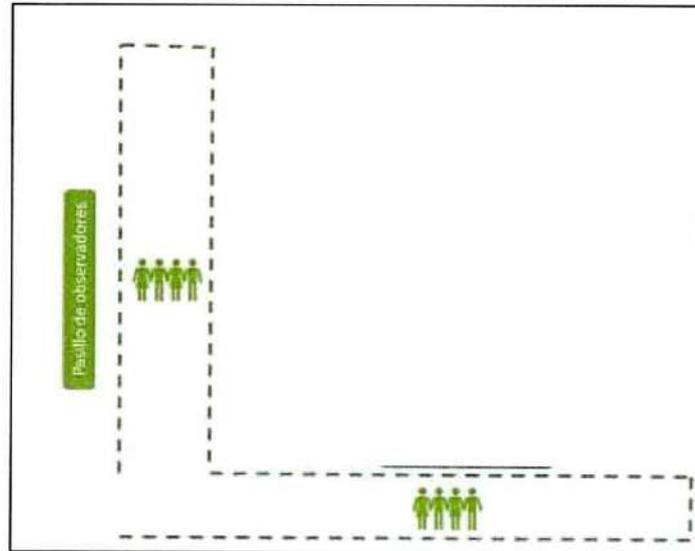


Ilustración 6.- Pasillo de observadores

8.5. ÁREA RESTRINGIDA.

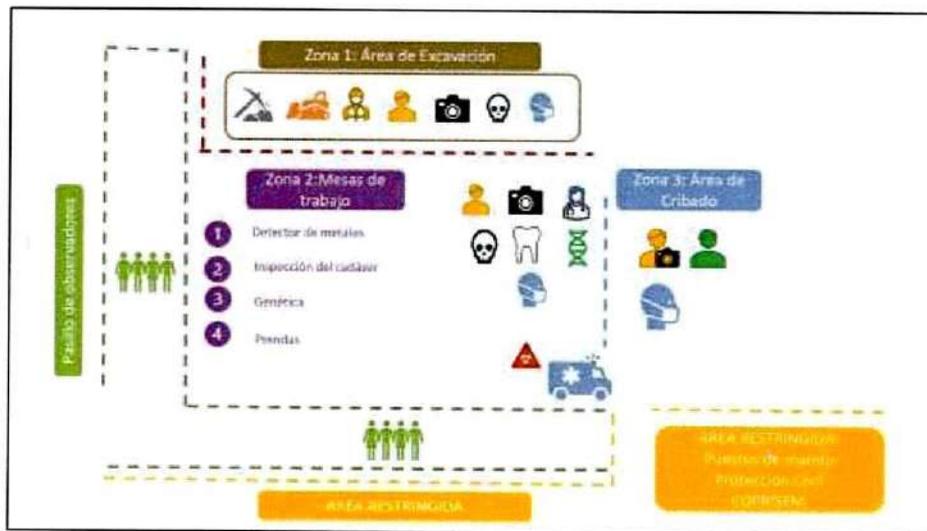


Ilustración 7.- Nivel de acordonamiento alusivo al área restringida.

En el área restringida se localizarán los puestos de mando y las unidades oficiales de los intervinientes en el procesamiento, así como protección civil y las autoridades de la COPRISEM.



de manga larga, pantalón de trabajo, tenis de seguridad, botas con medida superior al tobillo. Los trajes de bioseguridad se ocupan dependiendo de las temperaturas climatológicas.

9.1.2. Protección personal en zona 2.

Cofia de tela o paliacate, gafas protectoras, traje de bioseguridad (bata, overol forense o traje quirúrgico,) guantes de nitrilo, cubrebocas K95, mascarilla antigases, camisola de manga larga, pantalón de trabajo, tenis de seguridad, botas con medida superior al tobillo. Los trajes de bioseguridad se ocupan dependiendo de las temperaturas climatológicas.

9.1.3. Protección personal en zona 3.

Cofia de tela o paliacate, traje de bioseguridad (overol forense o traje quirúrgico,) guantes de nitrilo, cubrebocas K95, mascarilla antigases, camisola de manga larga, pantalón de trabajo, tenis de seguridad, botas con medida superior al tobillo. Los trajes de bioseguridad se ocupan dependiendo de las temperaturas climatológicas.

9.1.4. Protección personal en zona de observadores, área restringida y mesa de servicios externos.

Camisola de manga larga, pantalón de trabajo, botas con medida superior al tobillo.

En el área restringida se podrá realizar el cambio del equipo de protección personal que sea desechable, se colocarán botes de R.P.B.I. y desechos municipales.

10. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La persona Agente del Ministerio Público en todo momento priorizará la seguridad de todos los intervinientes, así como la debida diligencia, en caso de ocurrir hechos



dispositivo que permita la grabación de audio, video y toma de fotografía; salvo para los intervinientes autorizados conforme a los presentes Lineamientos.

Las actividades se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Se realizará valoración y diagnóstico a las víctimas por parte del personal psicológico y jurídico; quienes las canalizarán con la persona Agente del Ministerio Público;
2. La persona Agente del Ministerio Público verificará si la víctima presentó denuncia ante alguna Institución de Procuración de Justicia, en caso de ser afirmativo, se revisa si previamente se ha tomado muestra biológica, remitiéndola formalmente a la UDIH para acceder al Catálogo de Personas Fallecidas y No Identificadas, y
3. En caso de que las víctimas no cuenten con denuncia previa, o toma de muestra biológica, se iniciará por la persona Agente del Ministerio Público la Carpeta de Investigación correspondiente y, en su caso, se ordenará la toma de muestra biológica, así como el acceso al Catálogo de Personas Fallecidas y No Identificadas;
4. El personal pericial de la Fiscalía Especializada recabará muestras de sangre capilar, la cual será depositada en tarjeta FTA o tipo FTA y será embalada con su respectivo inicio de cadena de custodia, y
5. El personal de la UDIH brindará la consulta del Catálogo de Personas Fallecidas y No Identificadas a las víctimas indirectas.

9. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

9.1.1. Protección personal en zona 1.

Cofia de tela o paliacate, gafas protectoras, traje de bioseguridad (overol forense o traje quirúrgico,) guantes de nitrilo, cubrebocas K95, mascarilla antigases, camisola



que no permitan las condiciones para el buen desarrollo de la diligencia de exhumación, podrá determinar su suspensión bajo los preceptos legales aplicables al caso.

11. CONFIDENCIALIDAD.

Dado que se trata de una diligencia ministerial, quedará estrictamente prohibida la toma de fotografías, video y audio de las actividades que se están desarrollando en las diversas áreas, salvo las previstas en los presentes Lineamientos.

En este sentido, se recomienda mantener a los medios de comunicación en un área completamente externa, sin posibilidad de acceso al área de observadores.

Las personas servidoras públicas y las personas representantes de colectivos de víctimas, deberán guardar la confidencialidad y sigilo de la información que conozcan que, con motivo de su intervención en la diligencia ministerial, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Fiscalía General, a través de la Fiscalía Especializada y de la Coordinación General, será la encargada de atender las disposiciones en materia de transparencia, conforme al ámbito de su competencia.



12. ANEXOS TÉCNICOS.

12.1. DELIMITACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR

El área de fosa común localizada en el Panteón Municipal "Pedro Amaro", en el municipio de Jojutla, Morelos, se han llevado a cabo tres intervenciones de exhumación oficiales, una en 2017, otra en 2022 y la más reciente en octubre de 2024, todas realizadas por la Institución de Procuración de Justicia del estado de Morelos.

No obstante, se planteó la necesidad, por parte de los colectivos de víctimas, de realizar una cuarta intervención, con la finalidad de recabar información relevante para que la misma se incorpore a la Carpeta de Investigación correspondiente; es por ello, que los colectivos de las víctimas solicitaron la participación de peritos externos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en esta intervención, lo que encuentra fundamento, en lo señalado por el artículo 21, párrafo cuarto, de la Ley General.²⁹

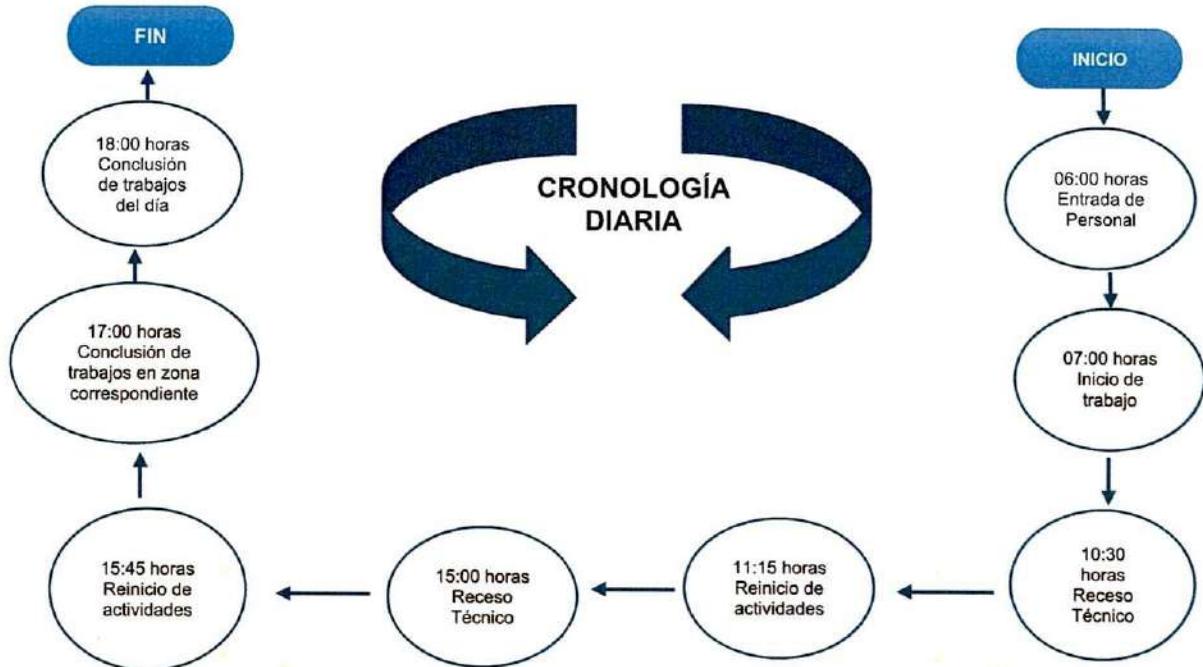
En ese orden, atendiendo a la información que obra en la Carpeta de Investigación correspondiente, se solicitó la autorización de exhumación a la autoridad jurisdiccional competente, delimitando el área de intervención contigua al área de fosa común localizada en el Panteón Municipal "Pedro Amaro" del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, siendo un área delimitada en forma rectangular con medidas de 5 x 7 m², con un área a intervenir de 51.56 m² (en sentido 18° 35'24.35"N, 99° 10'26.05"W), para abarcar la totalidad del área destinada contigua a la fosa común por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

²⁹ Artículo 21. [...]

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.
[...]



Asimismo, a continuación, se muestra el cronograma diario de actividades a seguir por los intervinientes en la diligencia de exhumación:





12.2. CRONOLOGÍA DE LA DILIGENCIA

En el presente apartado se propone delimitar en un contexto simple y general, las etapas y el orden en el que se llevará a cabo el procedimiento de exhumación en su totalidad y de manera diaria, con la finalidad de que los intervinientes, conozcan los tiempos y etapas a desarrollarse, apeguándose a las mismas.

Es importante destacar que la diligencia tendrá un **TIEMPO ESTIMADO** de 03 semanas, iniciando, de manera preliminar, el 26 de mayo de 2025, día en que se realizarán los trabajos de arqueología tendientes al registro, fijación y relleno del espacio intervenido previamente, lo anterior para garantizar las condiciones idóneas de la nueva intervención. Posteriormente, a partir del 27 de mayo de 2025 se iniciarán con las actividades de excavación en el área contigua a la fosa común localizada en el Panteón Municipal "Pedro Amaro" del municipio de Jojutla, Morelos, de acuerdo con los presentes Lineamientos; concluyendo aproximadamente el 17 de junio de 2025, como se ejemplifica a continuación:

